

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0932

14 JUN. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. E-2023 – 2073 de fecha 3 de abril de 2023, presentado el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8854075, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad R.L Gestóres Legales S.A.S., Apoderada de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, mediante el cual formuló solicitud de registro de su Libro de Operaciones Forestales de la sociedad ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 17 de mayo de 2023, a las instalaciones de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 5, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 295 del 2 de junio de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)El día 17 de Mayo de 2023, funcionarios de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental del área de Flora de CARDIQUE, adelantó visita a la empresa forestal denominada "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5. Dicha visita fue atendida por la señora MARDONIS BERRIO TEHERAN, en calidad de Auxiliar de Exportación.

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con el Auxiliar de exportación, manifestó que:

- a) *La presentación de la madera para exportación es tipo Rolliza, Bloque y Tabla.*
- b) *Mensualmente movilizan un promedio de 40 contenedores.*
- c) *El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:*
 - *Descargue de material.*
 - *Almacenamiento y clasificación*
 - *Proceso de secado e inmunización durante 2 a 3 Horas.*
 - *Cargue de la madera en contenedor*
 - *Venta (Exportación)*

1.1. Localización Geográfica de la empresa

RESOLUCIÓN No. **№ - 0932**
 (14 JUN. 2023)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La empresa forestal denominada "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el 900.459.690-8, se encuentra ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5, al lado de la empresa forestal EXPOESTIBAS S.A.S. Específicamente en las coordenadas geográficas: 10°20'59.13"N- 75°28'53.66"O. La extensión total del lote de la empresa es de aproximadamente 3,554 m².

Tabla 1. Coordenadas Geográficas de la empresa PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Latitud: Norte	Longitud: Oeste
10°20'57.89"N	75°28'53.87"O
10°20'58.82"N	75°28'54.98"O
10°21'0.44"N	75°28'53.89"O
10°20'59.52"N	75°28'52.21"O
10°20'57.89"N	75°28'53.91"O

1.2. Materia prima – Ingreso de productos maderables

Las especies forestales que maneja la empresa como materia prima son Teca, Campano, Choiba, Corazón Fino y Guayacán en presentación tipo Rolliza y en Bloque (productos en primer grado de transformación y segundo grado de transformación). El consumo promedio mensual de estas especies se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consumo promedio mensual "Materia Prima"

Especies Utilizadas		Tipo de Producto (Maderas, Fibras, Semillas, Otros)	Consumo Promedio Mensual		Adquisición	
Nombre Científico	Nombre común		Unidad	Cantidad	Salvoconducto	Remisión ICA
TECTONA GRANDIS	TECA	MADERA		90 m ³		022-1307702
SAMANEA SAMAN	CAMPANO	MADERA		900 m ³	128110385555	
DIPTERYX	CHOIBA	MADERA		60 m ³	X	
PLATYMISCION PINNATUM	CORAZON FINO	MADERA		30 m ³	X	
BULNESIA ARBOREA	GUAYACAN	MADERA		30 m ³	X	

RESOLUCIÓN No.

14 JUN 2023

No - 0932

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"



La materia prima utilizada en el proceso de comercialización proviene de las siguientes empresas:

Tabla 3. Proveedores de la empresa PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S

Razón social	Dirección	Municipio/departamento	Producto que le provee
CRISTIAN BURGOS	Calle 42 Kra 25 No. 115, barrio la Trinidad	Palmito/Sucre	CAMPANO
MARLENE MOVILLA	Kra 19 A No. 1841, Barrio Dagon	Cesar /Valledupar	
YHONY PACHECO	Cra 2 No 22 Calle 1E 16, barrio los Conquistadores	Cesar /Valledupar	
SIERRA PIZAZO	Tranv 4B 1C 05, Barrio Picassa	Cesar /Valledupar	
AMALAC S.A.S	Kra via 17, Aboquera km 230	Becerril/Cesar	TECA
ANDRES RUEDA	Urba. Santa Clara Maz. 5 Lote 7	Turbo - Antioquia	CHOIBA
			CORAZÓN FINO
			GUAYACAN

1.3. Salida materia prima - productos maderables

RESOLUCIÓN N°.

N° - 0032

14 JUN. 2023

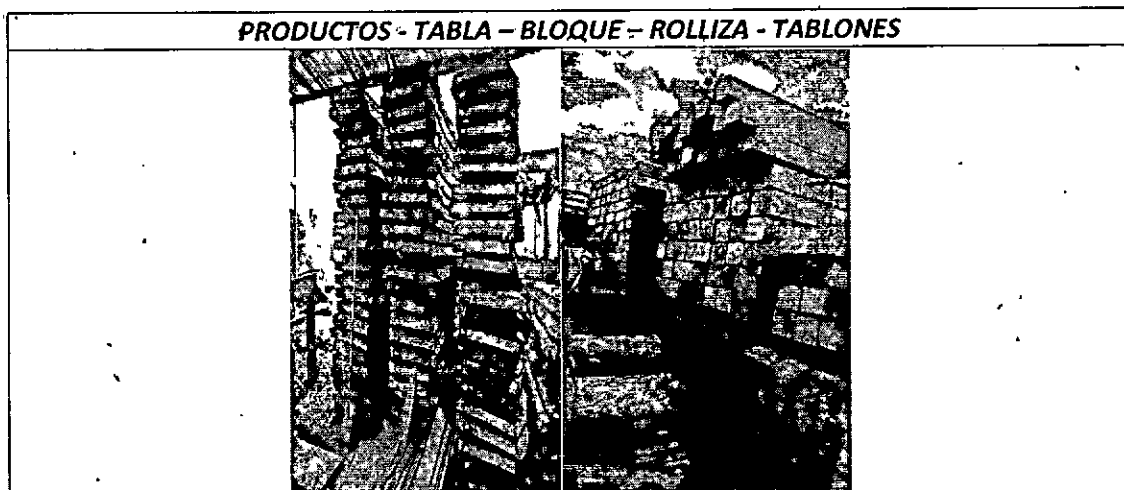
"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La empresa PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S, dentro de sus actividades comerciales contempla la comercialización de productos en primer y segundo grado de transformación en presentación tipo (Rolliza, Tabla, Bloque y Tablones).

Tabla 2. Promedio mensual "Salida de Madera"

Especies Utilizadas		Tipo de Presentación	Ventas	
Nombre Científico	Nombre común		Unidad	Cantidad
TECTONA GRANDIS	TECA	Bloque y Rolliza		70 m ³
SAMANEA SAMAN	CAMPANO			600 m ³
DIPTERYX	CHOIBA	Tablas y Bloques		50 m ³
PLATYMISCION PINNATUM	CORAZON FINO			25 m ³
BULNESIA ARBOREA	GUAYACAN			25 m ³

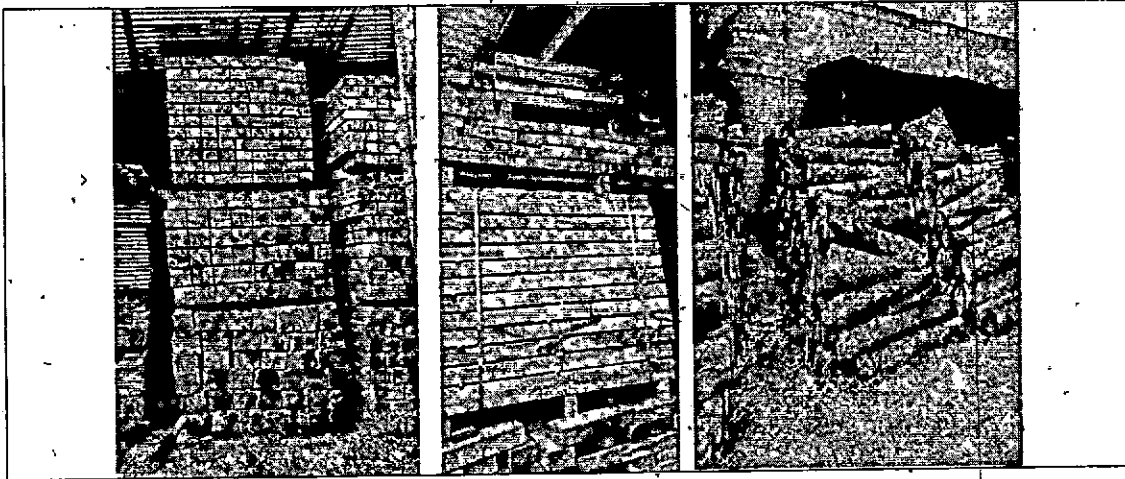
Ilustración N° 3. Tipos de Productos comercializados



RESOLUCIÓN No.
14 JUN. 2023

Nº - 0932

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"



➤ **Destino de los productos comercializados**

Los productos comercializados por la empresa PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S, son dirigidos en un 90% al mercado INTERNACIONAL (Rolliza, Tablas y Bloque) al país de CHINA y un 10 % al mercado Local (Bloques y Tablas)

1.4. Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos de la transformación de la madera se generan de dos tipos:

- Aserrín que es entregado a fincas que los solicitan.

1.5. Sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST)

En patio como es cielo abierto no se evidencia señales informativas para prevención de accidentes, se evidencia el uso de elementos de protección personal.

1.6. Maquinaria o Equipos utilizados en el proceso productivo

Con respecto a los equipos o máquinas utilizados durante las actividades productivas de la empresa, se evidenció los siguientes elementos : Afiladora de cuchillas (1), Canteadora (1), Cepillo (2), Molduradora (1), Camara de secado (2), Sierra Circular de mano (1), Sierra sin Fin (2), Sierra Vertical (2), Sierra Radial (1), Motosierra.(1), Montacargas (2), Gruas (2).

Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit. 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, ubicada en la Varidnte Mamonal Gambote Km 5 y que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.11.1 de la sección 11 referente a las Industrias Forestales del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, dicho establecimiento pertenece a una Empresa de Transformación Primaria de Productos Forestales.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

- 2.1. De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable Inscribir el Libro de Operaciones Forestales de la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S"

RESOLUCIÓN No.

Nº = 0932

14 JUN. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, como Empresa de Transformación Primaria de Productos Forestales, ubicada en la Variante Mamonal Gambóte Km 5.

2.2. El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registró
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.3. La empresa "PROCESADORA DE MÁDERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- b) Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- c) Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- e) Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- f) El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

2.4. La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad. (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0932

14 JUN, 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre..."*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibidem preceptúa que *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió."*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 295 del 2 de junio de 2023, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales a la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 5, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, Matrícula

RESOLUCIÓN No.

14 JUN, 2023 Nº - 0932

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

mercantil No. 09-290792-12, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 5, Zona Industrial del Distrito de Cartagena de Indias, jurisdicción de esta entidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Fundación Grupo Argos S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No.
14 JUN. 2023

Nº - 0932

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., deberá en un término de 30 días, luego de cada operación productiva, disponer los residuos generados de sus actividades en un contenedor o caneca, la cual debe estar señalizada y situada bajo techo; teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del periodo de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a esta Corporación, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aún a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 295 del 2 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8 y Matrícula mercantil No. 09-290792-12, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: jsuarez@abarcot.com

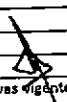
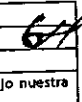
ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

14 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.